



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

Diputada DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA, representante del V Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV legislatura, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 10 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO , Y SE LE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en México tiene sustento en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y aunque no contiene una definición específica para educación, el Artículo 2° de la Ley General de Educación párrafo segundo señala que “es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO*

de la sociedad, formando a mujeres y a hombres con sentido de solidaridad social.” Así mismo, el 3° Constitucional enmarca las características principales sobre cómo se ha de impartir la educación en el país, que a saber son: obligatoriedad, laicidad y gratuidad.

Sin embargo, para forjar tales preceptos, se han tenido que suscitar una serie acontecimientos desde el siglo XIX.

La génesis del artículo 3° fue la Independencia de México, y el desenlace fueron las discusiones de quienes conformaron el Congreso Constituyente de 1916 para promulgar la Constitución hasta hoy vigente de 1917.

A raíz de la Independencia de México, las autoridades monárquicas de España dejaron de gobernar en el territorio mexicano y así surgieron dos formas diferentes de percibir a la política que existía desde la colonia. Y me refiero a las logias masónicas yorkina y escocesa, las cuales se abrieron paso al término del imperio de Agustín de Iturbide (1822-1823). De este modo, se hizo necesario formular las propias leyes, y de eso se encargó el primer Congreso Constituyente que promulgó la Constitución Federal de 1824, de corte liberal o influencia yorkina, y copia fiel de la Constitución de Estados Unidos de América. Sin embargo, los conservadores o logia escocesa no estuvieron de acuerdo y fue combatida; esta lucha política entre yorkinos y escoceses por influenciar a México con sus ideales, dio pie a la Guerra de Reforma ganada por los liberales que estuvieron encabezados por Benito Juárez García.

Posteriormente, ante la fuerte crisis económica y social, a principios del XX, se iniciaron movimientos (ideológico-políticos), para vencer al gobierno de Porfirio Díaz, éste al no querer dejar el poder, lleva a México a la Revolución de 1910, encabezada por Francisco I. Madero, quién logró la renuncia y retirada de Díaz. Desde sus inicios, Madero vio la necesidad de reformar la Carta Magna de 1857.



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO*

Desafortunadamente, no pudo llevar a cabo sus objetivos, debido al golpe militar de Victoriano Huerta en 1913, con el consecuente asesinato de Madero y José María Pino Suárez, Venustiano Carranza retomó la lucha por un gobierno constitucionalista siendo su principal objetivo derrotar al usurpador Victoriano Huerta y regresar al orden constitucional. Es así como Venustiano Carranza, como Encargado del Poder Ejecutivo, pudo convocar a un nuevo Congreso en septiembre de 1916 y promulgó la Constitución hasta hoy vigente, el 5 de febrero de 1917.

Dicho Congreso estuvo conformado básicamente por liberales (yorkinos revolucionarios) y conservadores (escoceses profesionistas). El proyecto de Venustiano Carranza en materia educativa enunciaba libertad de enseñanza, será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria. El principio de obligatoriedad lo remitía a la fracción I del artículo 31, de las obligaciones de los mexicanos. Ambos grupos coincidían en la gratuidad y obligatoriedad, pero dejaba abierta la oportunidad al clero para la enseñanza privada; esto era pasado por alto por los conservadores pero los liberales estaban inconformes ya que querían evitar la intromisión de la Iglesia en la educación.

El debate surge debido a que mientras que para los yorkinos lo esencial para el progreso es una educación laica, obligatoria, gratuita y científica, para los escoceses la Iglesia lo es todo y es quien debe coordinar la educación para que no haya ideas liberales. Pero finalmente, el 16 de diciembre de 1916 se aprobó la propuesta de los liberales, asentando en la Constitución el artículo 3° de la siguiente manera:

"Artículo 3o. La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior, que se imparta en los establecimientos particulares.



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria."

En la actualidad, estos postulados se consideran incluso como principios filosóficos de la educación básica mexicana, y cabe mencionar que ahora la *laicidad* es definida como una educación que se mantiene neutral sobre todas las doctrinas, ya sean religiosas, filosóficas, morales, políticas, económicas, etc. Ahora bien, quizás no sea posible para un profesor dictar su cátedra sin influir sobre sus alumnos en cuanto se refiere a estos temas bajo su propia perspectiva, a esto se le conoce como currículum oculto.

Toca turno de hacer mención a uno de los principios que parece ser motivo de discusión y ha sido colocado en tela de juicio en la Educación Pública al cobrarse las "cuotas voluntarias", es decir la *gratuidad* que hace ver que en ningún momento se privará a algún individuo del derecho a la educación por causas de bajos recursos económicos, ni tampoco se podrá obligar a los padres de familia a pagar una cuota, que muchas veces acordada por la Sociedad de Padres de Familia. Sin embargo, a veces es muy necesario hacer uso de la cuota voluntaria para la subsistencia y mantenimiento de la escuela, ya que muchas veces ésta no recibe los apoyos suficientes o necesarios por parte de las autoridades gubernamentales y educativas.

Por último, en el artículo 31 constitucional se asienta la *obligatoriedad* por parte de los padres mexicanos de hacer que sus hijos reciban educación básica, a diferencia del artículo 3º que obliga al Estado a impartir educación básica y media superior a la población mexicana



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO*

El texto original del artículo 3º redactado en la Constitución de 1917, ha tenido, hasta la fecha, 10 reformas y varias modificaciones; pero en esencia el espíritu que animó a los constituyentes del 1916, en cuanto a las aspiraciones del pueblo mexicano por tener una educación popular, democrática, nacionalista, gratuita, obligatoria y laica, no ha cambiado; debemos recordar, o no olvidar, que ese espíritu es producto de un movimiento social independista que aún después de dos siglos no terminan de concretarse sus aspiraciones.

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur cuando se promulgó en 1975 en sus artículos 12 y 13 se definía la educación que se impartiría en el estado sin dejar de lado el espíritu de obligatoria y gratuita.

La Constitución Política del Estado a su sufrido 3 reformas la primera reforma aprobada el 22 de marzo de 2013 en la cual se reforma al artículo 10 y se agrega un segundo párrafo imponiendo la obligatoriedad de la educación hasta el nivel media superior.

La segunda reforma se dio el 16 de abril de 2013 en la cual se adiciona un tercer párrafo en donde se le incluye al artículo el derecho a la información y el conocimiento para lograr una comunidad intercomunicada y un acceso a internet gratuito en bibliotecas públicas y escolares.

En la tercera y última reforma al artículo 10 se aprobó el 29 de mayo de 2014 en la cual se le adiciono un cuarto párrafo al artículo en mención en el cual se agrega que se debe de garantizar una educación de calidad para lograr el máximo logro de los educandos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio, al siguiente:



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo único. iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 10 en sus párrafos primero, segundo y cuarto , y se le adicionan los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

10o.- La educación será motivo de especial atención del Estado, asumiendo el ejercicio de todas las atribuciones que le confieren el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y sus disposiciones reglamentarias. Su orientación será conforme al marco del respeto a los derechos humanos y a los principios señalados en dicho precepto, incluyendo la perspectiva de género y el interés superior de la niñez y en el desenvolvimiento integral y racional de los recursos socioeconómicos del Estado.

Todos los habitantes del Estado tienen el derecho humano a recibir educación de calidad, entendiéndose ésta, a la cualidad de un sistema educativo que integra las dimensiones de relevancia, pertinencia, equidad para la igualdad, eficiencia, eficacia, impacto y suficiencia, que contribuya al conocimiento de los derechos y a la formación de ciudadanía participativa. El Estado y Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que impartan el



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO*

Estado y Municipios será gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

....

El Estado y municipios dentro del ámbito de su competencia garantizarán la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, y la infraestructura educativa y las medidas adoptadas en relación a la transparencia y rendición de cuentas garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

La educación que se imparta en el estado y su municipios deberá de ser *inclusiva e integradora* cumpliendo con los parámetros y acuerdos internacionales para una mejor educación en nuestros educandos cumpliendo con el principio de una educación para todos.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con base en Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

Las personas procesadas o sentenciadas tendrán el derecho humano a recibir educación de calidad, en el centro de reclusión en donde están conferidas. En el caso de madres acompañadas por sus hijos menores de 7 años, éstos deberán contar con educación inicial, preescolar y primaria en el mismo centro de internamiento.

La educación será laica y por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, en apego al derecho al acceso a una vida libre de violencia, a garantizar la integridad personal y la integración a las distintas actividades educativas, favoreciendo la perspectiva de género y las condiciones de igualdad con el fin de evitar toda forma de discriminación, cumpliendo con el principio de una educación para todos.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será estatal y municipal, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de las personas, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad, el respeto mutuo e igualdad de los derechos humanos de todos y de todas, evitando los privilegios y la discriminación por motivo de edad, razas, de religión, de grupos, de sexos, de preferencia sexual o de otra índole, dando continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

d) Padres y madres de familia, tutores o custodios de las y los educandos, asociaciones civiles, particulares, instituciones públicas y privadas, podrán contribuir en la medida de sus posibilidades a la mejora de las condiciones físicas y ambientales de los centros educativos; en el marco del respeto a la normatividad aplicable en el artículo 6 la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. Mismos que estarán sujetos a la supervisión escolar y al respeto de la normatividad oficial. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los fines y criterios señalados con antelación así como cumplir los planes y programas establecidos por la ley.

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas con respeto a la inclusión y con perspectiva de género; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por los señalado en la legislación correspondiente.



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 12 días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**